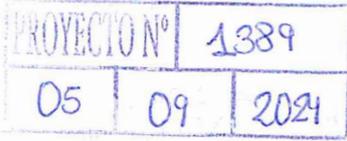




"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral N° 001391 -2024-UGEL-Hbba.

Huancabamba, 09 ABR 2024

VISTO: la Resolución de Auto de Sentencia Firme N° 05 de fecha 17 de agosto del 2023 y Resolución de Sentencia N° 04 de fecha 23 de enero del 2023, recaídas en el Expediente Judicial N°00073-2021-0-2001-JR-LA-04, y demás documentos que se adjuntan en un total de treinta y dos (32) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria la ley N° 25212 y el artículo 210° de su Reglamento, aprobado por D.S N° 019-90-ED, disponen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total;

Que, la Ley N° 29944 - Ley de la reforma Magisterial, vigente desde el 26 de noviembre del año 2012, señala en décimo sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final, Deroga a la Ley N° 24029 y deja sin efecto todas sus disposiciones que se le opongán. En efecto, en el artículo 56° del citado precepto normado prescribe que "El profesor percibe una remuneración integral mensual (...) La remuneración integral mensual comprende las horas de docencia en el aula preparación de clases y evaluación (...)"; Asimismo, el artículo 27.2 del Reglamento de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, ha establecido que la Remuneración Integral Mensual - RIM que percibe el profesor se fija de acuerdo a Preparación de clases y evaluación (...); en consecuencia, el beneficio especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o integral se reconocerá hasta la implementación efectiva de la Remuneración integral Mensual para el caso de la docente demandante;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS señala en su artículo 4° "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señale, (...); asimismo el numeral 45.1 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece "conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica de Poder Judicial, las Resoluciones Judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligadas a realizar todos los actos para la completa ejecución de la Resolución Judicial;

La Ley en concordancia al artículo 46° del Decreto Supremo 011-2019-JUS, Señala Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos (...);

Que, con Resolución de Auto de sentencia firme N° 05 de fecha 17 de agosto del 2023, se resuelve: Declárese firme y consentida la sentencia contenida en la resolución N°04 de fecha 23 de enero del 2023, que declaró FUNDADA en parte la demanda 2.-Al otrosí téngase por designado como su abogado defensor y por otorgadas las facultades de representación procesal en favor del letrado y por señalada su casilla electrónica (...);



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, con Resolución de Sentencia N° 04 de fecha 23 de enero del 2023, fallo1. declarando fundada en parte la demanda interpuesta por MONTOYA GALVEZ MIGUEL ANGEL, contra la Dirección Regional de Educación de Piura y el Gobierno Regional de Piura; en consecuencia se declare la nulidad de la resolución ficta 2. Ordeno que la entidad demandada, conforme a su atribución y responsabilidad, cumpla con expedir nueva resolución administrativa, dentro del plazo de quince días hábiles de notificada la presente, liquidando y efectuando el pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de clases y evaluación equivalente al 30% desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre del 2012 y la Bonificación del 5% por desempeño de cargo y elaboración de documentos de gestión desde el 03 de enero de 2008 hasta el 25 de noviembre del 2012, más los devengados que pudieran existir con los respectivos intereses legales. 3. Infundada la demanda en el extremo del pago ascendente a S/. 90,000.00 nuevos soles por concepto de devengados. 4. Consentida o ejecutoriada que fuera la presente, CÚMPLASE, debiendo la demandada informar al respecto, para su archivo oportuno (...);

Que, mediante Informe Legal N°470-2023-GOB.REG.PIURA.DREP.UGEL-HBBA-AAJ, de fecha 23 de Noviembre del 2023, emitido por el Asesor Legal de la UGEL de Huancabamba, se solicita al área de Planillas y Remuneraciones de UGEL Huancabamba realizar el cálculo de 30% desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre del 2012 y la Bonificación del 5% por desempeño de cargo y elaboración de documentos de gestión desde el 03 de enero de 2008 hasta el 25 de noviembre del 2012, más los devengados que pudieran existir, (...), asimismo implementar las acciones administrativas para que se expida la correspondiente Resolución Administrativa.

Que, mediante Informe N° 055-2023-PIURA-DREP-UGEL-HBBA/RRHH/REMyPLLAS/PREP.CL/JWFH, de fecha 28 de noviembre del 2023, emitido por el encargado de Remuneraciones y Planillas, mediante mandato judicial, expedido por la Corte de Justicia de Piura Segundo Juzgado Laboral Permanente, ha ordenado el cálculo de la liquidación y disponiendo el pago de la Bonificación Especial por Preparación de clases y evaluación adicionalmente bonificación por el desempeño de cargo y elaboración de documentos de gestión al profesor MONTOYA GALVEZ MIGUEL ANGEL, en cumplimiento de sentencia judicial emitida EXPEDIENTE JUDICIAL N°00073-2021-0-2001-JR-LA-04; determinándose reconocerle dicha bonificación en base a la remuneración total o íntegra, más devengados e intereses legales desde el 21.05.1990 al 25.11.2012 más bonificación del 5% por el desempeño de cargo y elaboración de documentos de gestión del 03.01.2008 al 25.11.2012 por la suma de S/. 71.411,00 (SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS ONCE CON CERO CENTIMOS) e intereses legales a partir del 21.05.1990 al 25.11.2012 por la suma de S/. 31.196,08 (TREINTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS CON OCHO CENTIMOS)) haciendo un total de S/.102.607,08 (CIENTO DOS MIL SEISCIENTOS SIETE CON OCHO CENTIMOS), teniendo en cuenta el Art.48 de la Ley 25212- modificatoria de la Ley 24029- Ley del profesorado que durante su vigencia dispuso el pago de dicha bonificación en base a la remuneración total y en este caso por los periodos que se indica en los consolidados de haberes adjuntos al expediente remitido para el cálculo, así como el periodo estipulado en la sentencia judicial e informe de asesoría jurídica y resolución de sentencia monto que ha sido calculado de conformidad con el criterio jurisprudencial que se encuentra plasmado en el precedente judicial vinculante emitido por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República contenido en la CASACIÓN N° 6871-2013-Lambayeque, que en su “Décimo Tercer considerando señala “(...) Esta Sala Suprema (...) que establece como precedente judicial vinculante de carácter obligatorio el siguiente criterio jurisprudencial: “Para determinar la base de cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, se deberá tener en cuenta la remuneración total o íntegro (...);”

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N° 28044, Ley N° 24029 y su modificatoria la Ley N° 25212, Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, DL N° 1440 “Decreto Legislativo Del Sistema Nacional De Presupuesto Público”, LEY N° 31954, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2024, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral Regional N° 014497-2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER a favor del demandante **MONTOYA GALVEZ MIGUEL ANGEL** con DNI N°03227468 , el pago de la Bonificación por Preparación de clases y evaluación, en base a su remuneración total o íntegra, corresponde el 30%, más devengados e intereses legales desde el 21.05.1990 al 25.11.2012 más bonificación del 5% por el desempeño de cargo y elaboración de documentos de gestión del 03.01.2008 al 25.11.2012 por la suma de S/. 71.411,00 (SETENTA Y UN MIL



001391

GOBIERNO REGIONAL
PIURA
UGEL N° 309 - HBBA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CUATROCIENTOS ONCE CON CERO CENTIMOS) e intereses legales a partir del 21.05.1990 al 25.11.2012 por la suma de S/. 31.196,08 (TREINTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS CON OCHO CENTIMOS) haciendo un total de S/.102.607,08 (CIENTO DOS MIL SEISCIENTOS SIETE CON OCHO CENTIMOS) por haberlo ordenado el órgano jurisdiccional recaído en el Expediente Judicial N°00073-2021-0-2001-JR-LA-04.

ARTICULO SEGUNDO. - PRECISAR, que las Oficinas de Administración Planeamiento y Desarrollo Institucional, deberán realizar las acciones de su competencia, especificándose que el pago que ocasiona la presente resolución está supeditado a las previsiones presupuestales que otorga el Pliego del Gobierno Regional de Piura, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO TERCERO.- CONFORME, a lo dispuesto en la Ley N° 30137, su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS y demás normas complementarias en la ejecución de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada que ordenan el pago de la suma de dinero; si los requerimientos superan las posibilidades de financiamiento de la entidad, se procederá al pago de la obligación registrada en el aplicativo aprobado por el MEF para su pago priorizado, conforme a las disposiciones legales del ejercicio correspondiente y las transferencias presupuestales que reciba la entidad regional con los que deberán ser atendidas.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución Directoral en la forma y modo que señala la ley, a los estamentos administrativos correspondientes y al Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

DRA.SEGUNDA ANGELITA BIZUETA LOZADA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
HUANCABAMBA

SABL/D.UGEL-H.
JWFH/ADM
MJC/UPDI
MEPG/AJ
MAAG/PER
Soley